

EDICTO N° 301

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, para el **LICENCIADO ABELINO MOSQUERA DÍAZ**, actuando en nombre y representación de **ABDIEL ABREGO RIVERA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Número 258-2022-D.G. de 11 de julio de 2022, emitida por la Caja de Seguro Social, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, tres (03) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Providencia de 22 de noviembre de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, para el **LICENCIADO ABELINO MOSQUERA DÍAZ**, actuando en nombre y representación de **ABDIEL ABREGO RIVERA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Número 258-2022-D.G. de 11 de julio de 2022, emitida por la Caja de Seguro Social, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDO. SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 302

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el **LICENCIADO ALEXIS ZULETA**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Contrato Accesorio de Comodato No. COM007/16 de 12 de junio de 2019, suscrito entre Acetioxigeno, S.A. y el Hospital Regional Doctor Joaquin Pablo Franco Sayas; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Resolución de 22 de agosto de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licenciado Alexis Zuleta, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, el Contrato Accesorio de Comodato No. COM007/16 de 12 de junio de 2019, suscrito entre ACETIOXIGENO, S.A. y el Hospital Regional Doctor Joaquin Pablo Franco Sayas.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°303

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por la licenciada Rosa Elena Pérez Martínez, actuando en nombre y representación de **MALENA MARAVILLA BETHANCOURT**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DM No.0157-2024 de 10 de julio de 2024, emitida por el Ministerio de Ambiente, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025).

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 12 de noviembre de 2024, emitida por el Magistrado Sustanciador, que **NO ADMITE** la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por la licenciada Rosa Elena Pérez Martínez, actuando en nombre y representación de Malena Maravilla Bethancourt, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DM NO.0157-2024 de 10 de julio de 2024, emitida por el Ministerio de Ambiente.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 1282422024
/PS

EDICTO N°304

En la **PETICIÓN DE CADUCIDAD**, interpuesta por el Licenciado Efraín Eric Ángulo, actuando en nombre y representación de **HÉCTOR JAVIER GUTIÉRREZ MUÑOZ**, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá a Héctor Javier Gutiérrez Muñoz, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS N° 26

Panamá, veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco(2025)

.....
.....

En la **PETICIÓN DE CADUCIDAD**, interpuesto por el Licenciado Efraín Eric Ángulo, actuando en nombre y representación de **HÉCTOR JAVIER GUTIÉRREZ MUÑOZ**, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Juzgado Segundo Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, Área Central, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido de admitir los siguientes medios de convicción:

1. En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admite **como prueba presentada por el ejecutante**, la copia autenticada del documento público que consiste en la Resolución No. GG-183-2024 de 22 de mayo de 2024, emitida por el Banco Nacional de Panamá, visible a foja 10.
2. Se admite **como prueba aducida por el ejecutante y por la Procuraduría de la Administración**, la copia autenticada del Expediente que contiene el Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo seguido por el Juzgado Segundo Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, Área Central, a **HÉCTOR JAVIER GUTIÉRREZ MUÑOZ**, la cual ya reposa en la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Tomando en consideración, que las pruebas admitidas se encuentran en el Expediente Judicial y en el Tribunal, no hay necesidad de practicar ningún medio de convicción; razón por la cual, en cumplimiento del artículo 704 del Código Judicial, una vez se encuentre notificado este Auto, se procederá a resolver el mérito del Incidente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 704, 833 y 842 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 305

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Mónica Castillo Arjona-Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN ALFARO & DE LEÓN, S.A., VITAL ASPHALT SUPPLY, S.A. Y DOLOOPO, CORP., QUE EN CONJUNTO INTEGRAN EL CONSORCIO VAS-ADL-DPC**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió el Ministerio de Economía y Finanzas, al no dar respuesta a la solicitud de compensación por gastos precontractuales y de reconocimiento de actividad contractual, de 8 de febrero de 2024, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

^CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 30

Panamá, treinta (30) de enero de dos mil veinticinco(2025)

.....
.....

Dentro de la presente demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por Mónica Castillo Arjona - Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de Corporación Alfaro & De León, S.A., Vital Asphalt Supply, S.A. y Dolooop Panamá Corp, que en conjunto integran el Consorcio VAS-ADL-DPC, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió el Ministerio de Economía y Finanzas, al no dar respuesta a la solicitud de compensación por gastos precontractuales y de reconocimiento de actividad contractual, de 8 de febrero de 2024, y para que se hagan otras declaraciones, encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

De conformidad con los artículos 783, 832, 833, 834 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por el demandante:

1.1.1. Del Registro Público de Panamá:

- 1.1.1.1. Certificado de persona jurídica de la sociedad civil, Mónica Castillo Arjona- Despacho Jurídico. (Foja 56).
- 1.1.1.2. Certificado de persona jurídica de la sociedad anónima, Corporacion Alfaro & De León, S.A. (Foja 57).
- 1.1.1.3. Certificado de persona jurídica de la sociedad anónima, Vital Asphalt Supply, S.A. (Foja 58).
- 1.1.1.4. Certificado de persona jurídica de la sociedad anónima, Dolooop Panama Corp. (Foja 59).

1.1.2. Escritos:

- 1.1.2.1. Original de memorial de poder suscrito por los señores Guillermo Segundo De León Rivera, actuando en su condición de representante legal de la Corporación Alfaro & De León, S.A., Belisario Rodríguez en su condición de representante legal de Vital Asphalt Supply, S.A. y José Miguel Torres Mantecón, representante legal de la empresa Dolooop Panamá Corp. otorgado a Mónica Castillo Arjona- Despacho Jurídico, firma forense representada por Mónica I. Castillo Arjona. (Fojas1-2).
- 1.1.2.2. Copia de recibido de solicitud de compensación por gastos precontractuales y solicitud de reconocimiento de actividad contractual. Registrada en el Ministerio de Economía y Finanzas el día 8 de febrero de 2014, Con código de Registro EXT-MEF- 2024-3974. (Foja 60-71).
- 1.1.2.3. Copia de recepción de poder especial por el cual Rodrigo Sánchez, actuando en su condición de representante Legal de Consorcio VAS- ADL-DPC, otorga poder amplio y suficiente a la firma Mónica Castillo Arjona- Despacho Jurídico, registrada ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), con código: EXT-MEF-2024-13547, para la fecha de 13 de mayo de 2024 (Foja 72- 73).

1.1.3. De conformidad a lo que establece el contenido del artículo 783 y 893 del Código Judicial, se admiten como prueba aducida por la parte demandante, los siguientes documentos generados en virtud de petición efectuada por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y de lo Laboral de la Corte Suprema de Justicia a través del Oficio N°. 3025 de 25 de Julio de 2024 (Foja 91) y recibida mediante Nota N°. MEF- 2024-41442 de 13 de agosto de 2024 (Foja 92).

1.1.3.1. La copia autenticada de la solicitud de compensación por gastos precontractuales y de reconocimiento de actividad contractual de 8 de febrero de 2024, presentada por Mónica Castillo Arjona- Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación del Consorcio VAS- ADL-DPC. (Fojas 93-104).

1.1.3.2. La copia del acuse de recepción de la Nota MEF- 2024-32935 de 28 de junio de 2024, mediante el cual se da respuesta al escrito de petición de compensación de gastos precontractuales y solicitud de reconocimiento de actividad contractual, que antecede. (Foja 105).

1.1.3.3. Copia autenticada del escrito de autorización para recibir documentación concedida al licenciado Alejandro Revello, con cédula de identidad personal N°. 8-928-1745, por la Licenciada Mónica Castillo Arjona, en su condición de abogada de la Firma Forense Mónica Castillo Arjona- Despacho Jurídico. (Foja 106)

1.1.3.4. Copia autenticada de la Nota fechada 11 de julio de 2024, suscrita por la licenciada Mónica Castillo Arjona, abogada de la sociedad civil de abogados Mónica Castillo Arjona- Despacho Jurídico, apoderados del Consorcio VAS- ADL- DPC, en la cual hace referencia a la recepción de la referida Nota MEF- 2024-32935 de 28 de junio de 2024 y solicita una reunión con diversas unidades ejecutoras de este Ministerio. (Foja 107). (Esta prueba documental, también consta a foja 136, debido a que fue aportada por la parte actora con su escrito de pruebas).

1.1.3.5. Copia autenticada del acuse de entrega de la Nota MEF- 2024-37666 del 29 de julio de 2024, con el cual se da respuesta a la Nota fechada 11 de julio de 2024, descrita en el punto precedente. (Foja 108).

1.4. De conformidad a lo que establece el contenido del artículo 783 y 893 del Código Judicial, se admite como prueba documental aducida por la Procuraduría de la Administración (Foja 128) el siguiente documento y, por tanto, se ordena:

1.4.1. Se oficie al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que remita copia autenticada del expediente administrativo relativo a la solicitud de compensación por gastos precontractuales y reconocimiento de actividad contractual, de 8 de febrero de 2024, interpuesta por Consorcio VAS- ADL- DPC, el cual reposa en sus archivos.

1.5. De conformidad a lo que disponen y establecen los artículos 783, 786, 842, 857 y 893 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas aportadas por la parte actora con su escrito de pruebas:

1.5.1. Original de recibido de la Nota de 26 de agosto de 2024, suscrita por Mónica Castillo Arjona- Despacho Jurídico, a través de la cual se da respuesta a la Nota MEF- 2024-37666 de 29 de julio de 2024, en relación con la solicitud de compensación de gastos precontractuales y reconocimiento de actividad contractual, incurridos por el Consorcio VAS- ADL- DPC, Producto de la Resolución N°. MEF- RES- 2020-1529 de 20 de agosto de 2020. (Fojas 137-138).

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.4. De conformidad con los artículos 783, 832, 833, 834 y 857 del Código Judicial, no se admite la siguiente prueba documental aportada por el demandante:

2.4.1. Escritos:

2.4.1.1. Copia de recibido de petición de copia autenticada de la solicitud de compensación por gastos precontractuales y reconocimiento de actividad contractual dirigida al Honorable Doctor Héctor Alexander, Ministro de Economía y Finanzas, en donde se certifique la fecha de presentación el día 8 de febrero de 2024 y se brinde una certificación de no respuesta de la solicitud descrita anteriormente en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 200 de la Ley 38 del 2000. (Foja 74). Lo anterior, de conformidad a lo que establece el contenido del artículo 783 del Código Judicial, por tratarse de un documento que, si bien da cuenta de la gestión realizada por la obtención de la información requerida, no constituye por sí misma una prueba que determine el objeto de la demanda.

2.4.1.2. Copia de acuso de recepción de solicitud de copias autenticada de las Notas de fecha 11 de julio de 2024 y del 26 de agosto de 2024, dirigida al Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.) (Foja 139, aportada con su escrito de pruebas).

2.4.2. De la Notaría Octava del Circuito de la República de Panamá:

2.4.2.1. Cotejo de copia fotostática fechado 3 de junio de 2024, de Copia autenticada del Convenio que dio origen a el Consorcio VAS- ADL- DPC de fecha 4 de mayo de 2018, copia anteriormente cotejada por la Notaría Segunda del Circuito de Panamá. (Fojas 82-85).

Lo anterior, en virtud de que se trata de un cotejo de copia autenticada de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, que no satisface la exigencia de lo que establece el artículo 857 numeral 3 del Código Judicial. La norma en cuestión establece lo siguiente:

"Artículo 857. Los documentos privados deben presentarse en sus originales para que tengan el valor que en este Capítulo se les da, pero tendrán el mismo valor las copias de tales documentos en los casos siguientes:

1. Cuando la parte contra quien se presente la copia la reconozca expresa o tácitamente, como genuina;
2. Cuando la copia haya sido compulsada y certificada por el notario que protocolizó el documento a solicitud de quien lo firmó o por cualquier otro funcionario público cuando estuviere en su despacho;
3. Cuando se presente en copia fotostática o reproducida por cualquier otro medio técnico, siempre que sea autenticada por el funcionario encargado de la custodia del original;
4. Cuando el original no se encuentre en poder del interesado. En este caso será necesario, para que tenga valor probatorio, que la autenticidad haya sido certificada por el funcionario público correspondiente, o que haya sido reconocida expresa o tácitamente por la parte contraria o que se demuestre por cotejo; y
5. Cuando se trate de copias provenientes de archivos particulares que utilizan el sistema de microfilmación, debidamente autenticadas por un Notario Público."

2.5. En el caso de los siguientes informes contables aportados por la parte actora en su escrito de pruebas consultable a foja 133- 134, los cuales constan como antecedentes en el Expediente Judicial:

2.5.1. Original de informe contable de la solicitud de compensación de gastos y costos precontractuales de la Licitación por mejor valor 2018-0-16-0-08-LV-013357, elaborado por el Licenciado Isaac Abdiel Hernández Hernández, contador público autorizado, con idoneidad N°. 0483-2014, a través del cual se hace referencia a los gastos de preparación de la propuesta, fianzas presentadas, gastos de administración general de relación sustentada en la planilla presentadas ante la Caja de Seguro Social por la Corporación Alfaro & De León, S.A., en el año 2018 y las declaraciones de renta presentada por la empresa Corporación Alfaro & De León, ante la Dirección General de Ingresos en el año 2018, con 36 páginas.

2.5.2. Original de Informe Contable de la Solicitud de Compensación por Gastos y Costos en el Reconocimiento de Actividad Contractual de la Licitación por mejor valor 2018-0-16-0-08-LV-013357, elaborado por el Licenciado Isaac Abdiel Hernández Hernández, contador público autorizado, con idoneidad N°. 0483-2014, a través del cual se hace referencia a los gastos por avances en la actividad contractual, avalados por la entidad licitante, los cuales guardan relación con el avance en los diseños y planos finales, la planilla del personal profesional encargado del trabajo presentadas ante la Caja de Seguro Social por la Corporación Alfaro & De León, S.A., en los años 2018 y 2019, gastos incurridos en la administración general del Proyecto, conforme a las declaraciones de renta presentadas por la Corporación Alfaro & De León, ante la Dirección General de Ingresos, en los años 2018 y 2019, contentivo de 50 páginas.

Ambos informes devienen en inadmisibles de conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783 del Código Judicial, toda vez que, se tratan de pruebas previamente constituidas que no guardan relación con el objeto de la demanda en las cuales no se ha dado el debido contradictorio.

2.6. En cuanto a las siguientes pruebas de informes aducidas por la parte demandante en su escrito de pruebas consultable a fojas 134 y 135 y que fue objetada por la Procuraduría Administrativa (Foja 141-143 del infolio):

2.6.1. Se oficie a la Caja de Seguro Social de Panamá, para que certifique los montos reportados en concepto de planilla obrero patronal, para los años 2018 y 2019, por parte de la Empresa Corporación Alfaro & De León, S.A., sociedad anónima registrada bajo el Folio N°. 840884 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, R.U.C. 2651800-1-840884.

2.6.2. Se oficie a la Dirección General de Ingresos en las Declaraciones de Renta presentadas en los años 2018 y 2019, por parte de la empresa Corporación Alfaro & De León, S.A. sociedad anónima registrada bajo el

Folio N°. 840884 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, R.U.C. 2651800-1-840884.

2.6.3. Se oficie al Ministerio de Economía y Finanzas para que remita las copias autenticadas de las notas de 11 de julio de 2024 y 26 de agosto de 2024, suscritas por Mónica Castillo Arjona- Despacho Jurídico, a través de las cuales se dio respuestas a la notas MEF-2024-32935 de 28 de junio de 2024 y MEF- 2024-37666 de 29 de julio de 2024, en relación con la solicitud de compensación de gastos precontractuales y reconocimiento de actividad contractual, incurridos por el Consorcio VAS-ADL-DPC, producto de la Resolución N°. MEF- RES- 2020-1529 de 20 de agosto de 2020, y que fueron solicitadas mediante escrito presentado el 18 de septiembre de 2024. Dichas copias fueron previamente solicitadas por Mónica Castillo Arjona- Despacho Jurídico, a través de solicitud presentada ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el 18 de septiembre de 2024, sin que a la fecha se haya obtenido una respuesta al respecto.

En atención a lo anterior, debemos manifestar que de conformidad a lo que establece el contenido del artículo 784 del Código Judicial, las pruebas de informes no resultan viables, toda vez que, la parte demandante no ha demostrado, que hubiese realizado gestiones para obtener y aportar las informaciones que requiere de la Caja de Seguro Social y de la Dirección General de Ingresos, ante ello no encontramos satisfecha la carga de la prueba, la cual no puede ser trasladada al Tribunal, ni resultan eficaces para la probanza de los hechos debatidos en los términos del artículo 783 del Código Judicial.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley N°. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto.

Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No.58998-2024
/KZ

EDICTO N° 306

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el licenciado **David Eloy Saenz Clark**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare, la nulidad parcial, por ilegal, de la Resolución No. DNC-027-2024-D.G de 24 de enero de 2024, emitida por la Caja de Seguro Social, únicamente en referente a los renglones 1, 4, 5, 52, 53, 83, 84, 121, 137, 138, 146, 219, 220 y 221, de la Licitación de Precio Único No. 02-2023; se ha dictado la siguiente resolución, que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Téngase a la firma **DIAZ & RUIZ ASOCIADOS**, como apoderados judiciales del **CONSORCIO ALPHA MEDIQ-INTER SUPPLY** (conformado por la Sociedades **INTER SUPPLY PANAMA, S.A.** y **ALPHA MEDIQ, S.A.**), en su calidad de terceros interesados, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el licenciado David Eloy Saenz Clark, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare, nula por ilegal la Resolución No. DNC-027-2024-D.G de 24 de enero de 2024, emitida por la Caja de Seguro Social, únicamente para los renglones 1, 4, 5, 52, 53, 83, 84, 121, 137, 138, 146, 219, 220 y 221, mediante la cual se adjudicó la Licitación de Precio Único No. 02-2023, para la adquisición de “Materiales e Insumos Médicos Quirúrgicos”, en los términos del poder conferido, visible a foja 524 del infolio.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA.MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de **cinco (5) días**, hoy cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°307

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por la firma Watson & Associates, actuando en nombre y representación de **GLOBAL BANK CORPORATION**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADPC No.1823-23 de 23 de octubre de 2023, emitida por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025).

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **PREVIA REVOCATORIA** de la Resolución de 23 de mayo de 2024, emitida por el Magistrado Sustanciador, **NO ADMITEN** la demanda contencioso administrativa de Plena Jurisdicción; para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADPC NO.1823-23 de 23 de octubre de 2023, emitida por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO).

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 503862024
/PS

EDICTO N° 308

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el licenciado Franklin Enrique Ortega E., actuando en nombre y representación de **ERICK JAVIER GONZÁLEZ**, para que se declare parcialmente nula, por ilegal, el punto segundo de la Resolución N°33-24 de 2 de mayo de 2024, emitida por el Consejo Académico de la Universidad de Panamá, así como la negativa tácita por silencio administrativo en que incurrió la entidad al no dar respuesta al recurso de apelación, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025).

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 21 de octubre de 2024, emitida por el Magistrado Sustanciador, que **NO ADMITE** la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Franklin Enrique Ortega, actuando en nombre y representación de Erick Javier González, para que se declare nulo, por ilegal, el punto segundo de la Resolución No.33-24 de 2 de mayo de 2024, emitida por el Consejo Académico de la Universidad de Panamá, así como la negativa tácita por silencio administrativo en que incurrió la entidad al no dar respuesta al recurso de apelación, su acto confirmatorio.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 1197202024
/PS